

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., 16 de Marzo de 2021

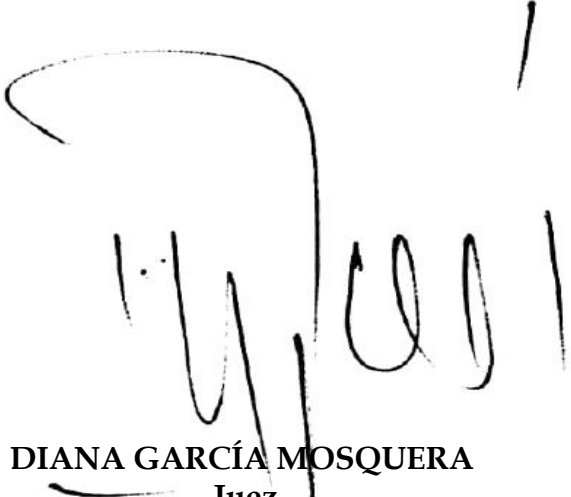
Ref. 2021-0031.

Conforme lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda de la referencia para dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. INFORME al Despacho cómo obtuvo el canal digital de la parte que demanda y allegue las evidencias correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
1. APORTE Certificado de Existencia y Representación de la demandante y demandada con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

Del escrito de subsanación alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Notifíquese, ()


DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

y.m.

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado No 16 del 17- 03-2021 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  PATRICIA TOVAR GUZMÁN Secretaria
--